S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

tache y contradiga lo de contrario rrecuse
que cy letrados ess.nos y notarios es prese las cau
sas de las tales rrecusaciones y las jure prue
bey se aparte dellas aga y pida se agan por
las partes contrarias juramentos de calu
nia y decisorio y otros que conbengan aga
he execuciones secrestos consentimientos
solturas alçenbargos agabentas orrema
tes de bienes a çetetras pasos tome posesiones y an
paros concluiga pida y aya autos y sen
tencias ynterlocutorias y difinitibas
y consienta lo faborable y de lo contra
rio apele y suplique y siga las apelaciones
y suplicaciones donde con derecho pue
da y deba gane qualesquier probisiones y
facultades de adbritios y cedulas rreales
bueltos rrequesitorias y mandamientos
y los presente y aga yntimar donde y a quien
se derigieren que para todo lo susodho
cada cosa y parte y lo yncidente y depen
diente este dho conçejo le da este dho po
der tan cumplido que por falta del no
a de dejar cosa alguna por obrar en todo
lo que se ofreciere supliendo como suplen
qualquier falta o defeto que se le
pueda poner aunque sea de calidad
que rrequiera sus presençias presonales